

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Reidencia provincial de Niños	

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "Noticiario Bavaria número 50", Casa Ferrer y Blay.

"Noticiario Fox número 18 AB volumen 7.º", Casa Hispano Fox Film.

"La Ronda de media noche", Casa Cinespaña.

"A guapo guapo y medio", "Carne de cuervos", "Justicia inexplicable", Casa Ernesto Gonzalez.

"La fruta del tiempo", "Papá bohemio", "Aunque parezca mentira número 37", Casa Hispano American Films.

"Falso", "Noticiarios números 6 y 7", "Por una nariz", Casa Metro Goldwyn.

"Revista número 34", "La atracción del agua", Casa Paramount Films.

"Actualidades Ufa número 34", "Cria de los alazanes austriacos", Casa Alianza Cinematográfica Española.

"El campeón de pega", "El cruceo amarillo", Casa E. Vinals.

"El hombre de arán", "El Duque de hierro", Casa Atlantic Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 6 de mayo de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Servicio Nacional Veterinario

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1935:

Gozón

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Pravia

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, quedan enfermos 2.

Gijón

Idem, especie bovina, invadidos 2, muerto 1, queda enfermo 1.

Las Regueras

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Peste porcina, especie porcina, invadidos 3, muertos 3.

Piloña

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 2 de mayo de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Junta Vitivinícola provincial

Esta Junta Vitivinícola provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad, imponer a varios industriales de esta provincia, las multas que a continuación se indican, en virtud de denuncia presentada por el Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Por nallarse incursos en el artículo 16 del Estatuto del Vino, a:

Sra. Viuda de Pedro Garcia, de Mieres, 47 pesetas.

D. Ramón Estrada, de Campomanes, 47 idem.

D. Bartolomé Casas, de Soto de Ribera, 51,50 idem.

Por hallarse incursos en el artículo 21 del Estatuto del Vino, a:

D. Severiano Quintero, de Bazuelo, Mieres, 55 pesetas.

D. Daniel Alvarez, de Trubia, 55 idem.

D. Armando Gonzalez, de Trubia, 105 idem.

Por hallarse incursos en los artículos 16 y 21 del Estatuto del Vino, a:

D. Gerardo Florez, de Mieres, 77,80 pesetas.

Por hallarse incursos en los artículos 11, 16 y 21 del Estatuto del Vino, a:

D. Adolfo Vazquez, de las Segadas, 33 pesetas.

Por hallarse incursos en el artículo 9.º del Estatuto del Vino, a:

D. Alfredo Fernandez, de Bazuelo, Mieres, 107 pesetas.

Sra. Viuda de Elias Orejas, de Mieres, 105 idem.

D. Celestino Riego, de La Felguera, 965 idem.

También fueron absueltos los señores siguientes:

D. César Gutiérrez, de Gijón, incurso en el artículo 16.

D. Gerardo Florez, de Mieres, incurso en el artículo 9.º, apartado primero.

D. José Alvarez Morán, de Mieres, incurso en los artículos 16 y 21.

Finalmente ha quedado para resolución de la próxima Junta el expediente incoado contra D. Antonio Gonzalez, vecino de Udrión, Trubia, por incumplimiento del artículo noventa, apartado séptimo del Estatuto del Vino.

Oviedo, 3 de mayo de 1935.—El Presidente de la Junta, Ignacio Chacón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las fincas que en el término municipal de Pesoz, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Grandas, trozo cuarto.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el Pagador de Obras públicas don Pedro Sánchez del Rio, se proceda al pago de las expresadas fincas el día veintidós del actual a las doce horas, en la Alcaldía de Pesoz, y que el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento, representante a la Administración, a los efectos del artículo 62 del Reglamento de Expropiación de 13 de junio de 1879.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, a fin de que se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 3 de mayo de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figurarán en el expediente de Expropiación de fincas para construcción

del trozo cuarto de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Grandas, en el término municipal de Pesoz.

Nombres y apellidos, vecindad:

Antonio Monjardín, de Pesoz.

Escolástica Sancio Cedrón, de Serán.

José Linera Soto, de Pesoz.

Francisco Soto Mera, de idem.

Herederos de Manuel Monteserín, de idem.

Balbina Villameá Queipo, de idem.

Herederos de Calixto Villabrille, de Illano.

Manuel Arias Villasonte, de Madrid.

José Manuel Vázquez, de Cabanada.

Gervasio Monjardín, de Pesoz.

Herederos de Inocencio Monteserín, de idem.

Vecinos de idem.

Higinio Monteserín de la Peña, de Ceta.

Benigno López Mohía, de idem.

Herederos de Manuel Martínez, de idem.

Domingo Benavides Blanco, de Santa María.

Herederos de Manuel López Mohía, de Ceta.

José Sancio Sampedro, de Buenos Aires.

Francisco Blanco Villameá, de Santa María.

Saturnino Martínez López, de Pesoz.

Aquilino Fernández Martínez, de idem.

Antonio Arne Valledor, de Sanzo.

Ramiro Losas Vior, de Ceta.

Vecinos de idem.

Herederos de Manuel Lastra Rodríguez, de idem.

Perito, D. Sandalio Linera, de Grandas de Salime.

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado, el expediente instruido a instancia de D. Ramón Rodríguez y D. Valentín Alvarez para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica desde Villamea a Tandezo y desde Proaza a Cabranza y Quirós, en términos municipales de Proaza y Quirós, y

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL y en las Alcaldías de Proaza y Quirós, no se ha formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero de M. legado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que en la instac

lación de las líneas proyectadas se tienen en cuenta las prescripciones reglamentarias y propone las condiciones en que estima puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Comisión gestora provincial manifiesta en su dictamen que las líneas proyectadas no afectan a servicio alguno a su cargo:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que los cruces de las líneas con las de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, deben instalarse en forma reglamentaria, y que en cuanto a las tarifas propuestas para la explotación de las expresadas líneas, pueden ser aprobadas, si bien en el Reglamento para su aplicación debe suprimirse el párrafo en que los concesionarios se apropian la facultad de utilizar las acometidas de los abonados para otros servicios ajenos a éstos:

Resultando que la abogacía del Estado estima otorgable la concesión, aunque encuentra en el expediente la omisión del informe de la Dirección de Telégrafos porque en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL dice la Abogacía que se hace constar que las líneas proyectadas cruzan otras telegráficas;

Vistos la ley de 20 de marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la observación que hace la Abogacía del Estado en su informe no aparece contrastado en el expediente, puesto que ni en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL consta aquel extremo, ni en realidad las líneas eléctricas proyectadas afectan a ninguna otra de servicio telegráfico:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios, sin que se haya producido reclamación alguna contra la concesión impetrada:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son conformes en el otorgamiento de la autorización que se pretende por los peticionarios;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Ramón Rodríguez y a D. Valentín Álvarez, propietarios de la Electra de Proaza, para establecer las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica a 1800 voltios:

a) Desde Villamejín, por la Collada de Aciera a Toriezo, con una derivación para servicio del pueblo de Tene; un transformador para el de las Agüeras, Aciera y Villaurille, y otro en Toriezo para suministrar de energía a los pueblos de Vigutierrez, Casares, Villagudin y Toriezo.

b) Desde la Central de electra de Proaza a Carauga con un ramal a Sograndio, donde se instalará un transformador para servicio de Sograndio, Candial, Las Lleras y Murias, y otra derivación a Proacina que terminará en un transformador para servir a dicho pueblo.

2.^a Se declaran las obras a eje-

cutar de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies en Oviedo a 9 de mayo de 1934, excepto en lo referente a los cruces de las líneas con otras de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, cuya instalación deberá cumplir los preceptos que para estos casos prescribe el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

4.^a Deberán quedar terminadas las líneas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta concesión.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas a la cual deberán los concesionarios comunicar la fecha en que se termine la instalación de las líneas, a fin de que por la expresada Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia acta duplicada que se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento legal de las líneas.

6.^a Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras serán abonados por los concesionarios en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

7.^a Las tarifas para explotación de las líneas eléctricas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 24 de mayo de 1934, y respecto al Reglamento para su aplicación deberá suprimirse la facultad que se abrogan los concesionarios de utilizar para otros usos las acometidas a las instalaciones de los abonados.

8.^a La fianza constituida se elevará al tres por cien o del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo que los concesionarios deberán ingresar en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 44,40 pesetas cuyo resguardo deberán presentar en dicha Jefatura dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

9.^a Antes de poner en servicio la instalación lo comunicarán los concesionarios a la Jefatura de Industria a los efectos que preceptúa el Decreto de 19 de febrero de 1934 (Gaceta del 21).

10.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Particularmente que esta concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la ley de protección a la industria nacional y Reglamento

para su aplicación y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiro obrero.

12. Antes de poner en servicio las líneas, deberán los concesionarios comunicarlo a la Jefatura de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934 "Gaceta" del 21).

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que, en tal caso, habrá de incoarse, según preceptúa la vigente ley general de Obras públicas y el Reglamento dictado para su aplicación.

Oviedo, 30 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días señalados para el 2.^o trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienza el día 1.^o del próximo mayo, son los siguientes:

Periodo voluntario Mes de mayo.

Avilés, 15 al 34.
Corvera, 14.
Castrillón, 10, 11 y 12.
Gozón, 7, 8 y 9.
Illas, 14.
Soto del Barco, 2, 3 y 4.
Salas, 15 al 26.
Yernes y Tameza, 14.
Miranda, 28 al 31.
Somiedo, 8 al 13.
Teverga, 1 al 7.
Amieva, 13 al 15.
Cangas de Onís, 4 y 6 al 11.
Onís, 1 al 3.
Parres, 24 al 31.
Ponga, 16 al 18.
Ribadesella, 20 al 25.
Cangas del Narcea, 24 al 26.
Degaña, 8 al 12.
Ibias, 4 al 6.
Boal, 15 al 18.
Coaña, 2 al 5.
El Franco, 7 al 10.
Illano, 16 y 17.
Tapia de Casariego, 11 al 14.
Grandas de Salime, 6 y 7.
Pesoz, 13 y 14.
Santa Eulalia de Oscos, 19 y 20.
San Martín de Oscos, 6 y 7.
Villanueva de Oscos, 8 y 9.
Castropol, 6 al 10.
Taramundí, 11 y 12.
Vegadeo, 16 al 20.
San Tirso de Abres, 14 y 15.
Cabranes, 2 al 4.
Nava, 5 al 10.
Infiesto, 11 al 25.
Aller, 16 al 24.
Caso, 27 al 31.
Langreo, 2 al 14.
Laviana, 27 al 31.
San Martín del Rey, 2 al 9.
Sobrescobio, 26.
Lena, 15 al 21.
Mieres, 25 de mayo al 10 de junio.

Mayo

Riosa, 1, 2 y 3.

Quirós, 6 al 10.
Ribadedeva, 2 al 4.
Valle Alto, 20 al 25.
Valle Bajo, 13 al 18.
Llanera, 1 al 6.
Morcín, 8 al 11.
Proaza, 8 al 11.
Las Regueras, 29 al 31.
Ribera de Arriba, 12 al 14.
Santo Adriano, 6 y 7.
Candamo, 10 al 13.
Cudillero, 2 al 6.
Grado, 18 al 30.
Muros, 7 al 9.
Pravia, 10 al 17.
Bimenes, 11 al 14.
Noreña, 2 al 4.
Siero, 16 al 17 y 20 al 26.
Allande, 6 al 12.
Tineo, 14 al 16.
Caravia, 11 y 13.
Colunga, 2 al 10.
Villaviciosa, 14 de mayo al 10 de junio.
Llanes, 13 al 29 de mayo.

Durante el segundo mes del trimestre, y en los días que está abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la Zona abierta durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas del despacho en la cabeza de la Zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre, y ocho, los diez primeros días del tercer mes del mismo.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de junio, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100, si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 29 de abril de 1935.—El Jefe encargado de la Sección, Rafael Sainz.—V.^o B.^o, El Tesorero, Juan Barthe.

Recaudación de la Hacienda Zona de Luarca (Oviedo)

—:—

EDICTO

Contribución rústica—Año de 1931
Término municipal de Navia

Don Florentino Sanchez Luengo,
Agente ejecutivo de la Hacienda,
debidamente autorizado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia declarando incursos en el recargo de apremio, a los contribuyentes anteriormente expresados.

Y refiriéndose la citada providencia a los deudores que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente

edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el procedimiento sin más notificación:

- 350, Antonio Alonso Castrillón, vecino de Cabanella, 10,87 pesetas.
1.410, Herederos de Francisco Rodríguez Ochoa, de Navia, 31,12 idem.
1.240, Viuda de José García Fuente, de Rojil, 3,46 idem.
1.438, Alonso Arango, de Villapedre, 8,13 idem.
1.436, Ramón Pérez, de Trelles, 14,18 idem.
1.398, María García Fernández, de Madrid, 2,77 idem.
1.383, Carmen Fernández González, de Luarca, 6 idem.

Año de 1932

- 351, Ramón Alonso Pérez, de Cabanella, 14,76 pesetas.
352, Antonio Alonso Castrillón, de idem, 46,38 idem.
622, José Pérez Salgueiro, de Piñera, 2,13 idem.
604, Juan Fernández Fernández, de idem, 8,96 idem.
792, Luis Fernández Fernández, de San Antolín, 7,36 idem.
838, Ramón Pérez Pérez, de Colorada, 1,44 idem.
869, María Méndez Valle, de Talarén, 5,91 idem.
930, Juan García Martínez, de idem, 60,14 idem.
1.148, José Pérez Martínez, de Vega, 17,82 idem.
1.210, Viuda de Benito Suárez, de Villapedre, 4,53 idem.
1.223, Viuda de Tomás González, de idem, 1,45 idem.
1.253, Viuda de José García Fuente, de idem, 3,67 idem.
1.257, Viuda de Manuel Pérez Fernández, de idem, 2,95 idem.
1.382, Benjamín y Lorenzo Berdiales, de Buenos Aires, 11,35 idem.
1.398, José, herederos de Andrés García Fernández, de Luarca, 1,46 idem.

- 1.400, Carmen Fernández González, de idem, 6,37 idem.
1.415, María García Fernández, de Madrid, 2,95 idem.
1.427, Herederos de Francisco Rodríguez, de Navia, 33,44 idem.
1.449, Francisco Casariego, de Tapia, 6,28 idem.
1.450, Herederos de Domingo Lebrero, de San Esteban, 6,28 idem.
1.451, Antonio Méndez Fernández, de Roda, 5,16 idem.
1.452, Ramón Pérez, de Trelles, 15,12 idem.
1.454, José Pérez, de Villacondide, 4,48 idem.
1.455, Alonso Arango, de Villapedre, 34,69 idem.

Año de 1933

- 351, Ramón Alonso Pérez, de Cabanella, 18,12 pesetas.
352, Antonio Alonso Castrillón, de idem, 56,97 idem.
384, Josefa Méndez Salgueiro, de idem, 180 idem.
424, Manuel Cantina Castrillón, de Navia, 16,99 idem.
433, Viuda de José Campamor Suárez, de idem, 18,40 idem.
443, Ignacio Fernández, de idem, 9,07 idem.
491, Juan Martínez Junceda, de idem, 5,42 idem.

- 606, Juan Fernández Fernández, de Piñera, 10,87 idem.
623, José Pérez Salgueiro, de idem, 2,61 idem.
736, Antonio Pérez López, de San Miguel de Eiros, 45,88 idem.
798, Luis Fernández Fernández, de Armental, 9,07 idem.
844, Ramona Pérez Pérez, de Colorada, 1,81 idem.
896, Juan García Martínez, de Salcedo, 73,87 idem.
1.077, Ramona López, de Vega, 1,29 idem.
1.105, José Pérez Martínez, de idem, 12,24 idem.
1.160, José Pérez Martínez, de idem, 21,91 idem.
1.223, Viuda de Benito Suárez, de Cabrafigal, 5,42 idem.
1.235, Viuda de Tomás González, de Cueto, 1,81 idem.
1.265, Viuda de José García Fuente de Rogil, 4,53 idem.
1.269, Viuda de Manuel Pérez Fernández, de idem, 3,50 idem.
1.395, Benjamín y Lorenzo Berdiales, de Buenos Aires, 13,92 idem.
1.409, José, herederos de Andrés García Fernández, de Luarca, 1,81 idem.
1.451, Carmen Fernández González, de Tapia, 7,83 idem.
1.439, Herederos de Francisco Rodríguez Ochoa, de Navia, 40,75 idem.
1.455, Herederos de Ramón Pico Aguiar, de Ribadeo, 1,34 idem.
1.458, Francisco Rodríguez Fernández, de San Peiayo, 9,49 idem.
1.461, Francisco Casariego, de Tapia, 7,70 idem.
1.462, Herederos de Domingo Lebrero, de San Esteban, 7,70 idem.
1.464, Ramón Pérez, de Trelles, 18,57 idem.
1.466, José Pérez, de Villacondide, 5,48 idem.
1.467, Alonso Arango, de Villapedre, 42,57 idem.

El Agente ejecutivo, Florentino Sánchez.

ALCALDIAS

DE GOZON

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de marzo último, acordó sacar a subasta las obras de construcción de dos Escuelas unitarias (niños y niñas) con viviendas para los maestros en Cardo, de este municipio y de Escuela con vivienda para el maestro, en Manzaneda, de este municipio, con sujeción a los proyectos confeccionados por el Sr. Arquitecto D. Manuel Vías Sánchez Díez, que fueron aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Orden de 15 de setiembre de 1934, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes y subvencionadas dichas construcciones con la cantidad de 26.000 pesetas la de Cardo y de 13.000 pesetas la de Manzaneda.

Los precios tipos de ambas subastas serán respectivamente de 42.545,56 pesetas y 26.596,54 pesetas, los mismos que figuran en los presupuestos de coste total de las obras en los proyectos aprobados, siendo la fianza provisional el 5 por 100 de aquellas cantidades y la definitiva el 10 por 100 de las mismas.

Las proposiciones para optar a las subastas, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, se presentarán en sobres cerrados y lacrados, e irán suscritas en papel timbrado del Estado de la clase correspondiente, y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día hábil al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, hasta el anterior, también hábil en que haya de tener lugar la subasta durante las horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Dentro del pliego cerrado irá además la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento, de la cantidad a que ascienda la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, como garantía para responder de la proposición. Cuando el que presente la proposición lo haga en representación de otra persona o entidad, acompañará copia del poder notarial otorgado al efecto, que habrá de ser bastantado por un Letrado con ejercicio en Avilés. En la cubierta del pliego que contenga los documentos de que se hace mención, se pondrá: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción (las que sean).

Las subastas se verificarán al día siguiente hábil de aquel en que expiren los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las nueve horas las Escuelas y viviendas de Cardo y a las once la Escuela y vivienda de Manzaneda, en el Salón de sesiones de las Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo al acto otro miembro de la Corporación, designado por ésta y el Secretario de la misma.

El plazo de ejecución de las obras será el de siete meses para las Escuelas y viviendas de Cardo y de cuatro meses la Escuela y vivienda de Manzaneda, a contar desde la fecha en que se le haga entrega al adjudicatario del solar donde se han de construir aquéllos.

Los proyectos que habrán de ser base de la realización de las obras, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas, que habrán de regir en las subastas; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen, a las horas hábiles de oficina y durante el plazo mencionado.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si resultase igual se decidirá la adjudicación por sorteo.

El pago de las obras se hará por certificaciones mensuales de obra, hasta donde alcance la cantidad con que a cada contrata ha de contribuir el Ayuntamiento y la sucesivas certificaciones las cobrará el

contratista a medida que el Estado vaya entregando su parte de subvención.

El adjudicatario de las obras dará preferencia en los trabajos a los obreros de la respectiva localidad.

En la subasta regirán las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para contratación de obras y servicios municipales, haciendo constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Reglamento, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Luanco (Gozón), 27 de abril de 1935.—El Alcalde en funciones, J. M. Vega,

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., con cédula personal de clase..., expedida con fecha..., en... y con el número..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de Escuelas y viviendas de Cardo o Escuela y vivienda en Manzaneda, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día..., y cuyos documentos bases de las mismas se hallan expuestos en el Ayuntamiento, conforme en un todo con dichos documentos y condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellos por..., pesetas (eu letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Sobrefoz (Ponga).

Anuncio.

Al día siguiente de finalizar el plazo de veinte, contados desde el mismo en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el domicilio del pueblo de Sobrefoz, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, la subasta de cincuenta hayas del monte de la Faeda incluidas en el plan dasocrático para la actual campaña publicado en el BOLETIN OFICIAL número 251 del año próximo pasado; de diez y cuarto a diez y media se admitirán los pliegos, bajo sobre cerrado, que han de ajustarse a las condiciones establecidas por la Jefatura de Montes y a las acordadas por la Junta vecinal.

El tipo de tasación es el mismo publicado en el BOLETIN de referencia; el cinco por ciento de tasación se depositará en la de la Junta vecinal para poder optar a la subasta; con el pliego, que irá reintegrado con una póliza de 4,50 pesetas se incluirá la cédula personal y resguardo de haber depositado el cinco por ciento.

Modelo de proposición:

F. de T. (se expresarán las circunstancias personales) las que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por las cincuenta hayas del monte de la Faeda pesetas..., (en letra) fecha y firma.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sobrefoz (Ponga), a 19 de abril de 1935.—El Presidente de la Junta vecinal, Eduardo Sánchez.

DE MIERES

Información pública.

Denunciado por D. Isaias y don Dionisio Muñiz vecinos de Cenera y Ujo, respectivamente, la vecina de Cenera D.^a Jacoba Fernández, por cerrar un terreno de servicio público en el barrio de Cenera Mayor; y en ejecución de acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento, se abre una información, por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pudiendo acudir a la misma, por escrito o compareciendo ante esta Alcaldía, cuantas personas deseen manifestarse respecto a la expresada denuncia, a cuyo fin queda de manifiesto, en la Secretaría el expediente durante el mismo plazo.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

Mieres, 29 de abril de 1935.—El Alcalde.

Sociedad Anónima proveedora de aguas de Cangas de Onís

Tarifas que tiene en vigor

Hasta diez metros cúbicos de agua al mes, tres pesetas mensuales. Por metro cúbico que exceda de diez 0,30 pesetas.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial del 12 de febrero último (*Gaceta* del 18 de marzo), firmo la presente en Cangas de Onís, a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador, A. Colomo.

D. Luis Fernández García Quirós, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la Sociedad Anónima proveedora de aguas de Cangas de Onís tiene en vigor oficialmente.

Oviedo, 23 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio seguido ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, y del cual se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de juicio de divorcio procedente del Juzgado de primera instancia de Siero, instados por D. Robustiano Suarez Huergo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la parroquia de San Martín de Anes, a quien representa el Procurador D. Francisco León Alvarez, contra doña Emilia Rodríguez Pañeda, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecina de Carrizal, en San Martín de Anes, representada por los Extradados del Tribunal, por no

haber comparecido, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que dando lugar a la demanda deducida por el Procurador representante de D. Robustiano Suarez Huergo, debemos decretar y decretamos por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por dicho demandante con D.^a Emilia Rodríguez Pañeda, con fecha tres de mayo de mil novecientos veinticuatro, cuya inscripción debía obrar en el Registro civil de Siero, destruido en los pasados sucesos revolucionarios, sin que haya lugar a declarar culpable de la disolución del vínculo a ninguna de ambas partes litigantes; acordamos que el hijo habido de dicho matrimonio quede en poder de su madre la demandada y no hacemos especial condena de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a la expresada parte demandada rebelde en los autos personalmente si así lo pidiere la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y cúmplase a su tiempo y en cuanto proceda con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Enrique de No.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, cinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a don Antonio Fernández Campa, soltero, y doña Elvira Fernández Campa, casada con don Manuel González, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio de abintestato de doña Serafina Álvarez González y de testamentaria del esposo de ésta y padre de aquellos, don Celestino Fernández González y del hijo de los doña Serafina y don Celestino, don Manuel Fernández Álvarez, vecinos que fueron de la parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, advirtiéndoles que en tanto no se presente o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio Fiscal. Dado en Avilés, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.

de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Francisco Robés, Oficial.

DE RODIEZMO (LEON)

Con Dativo Juan Gonzalez Santos, Juez municipal suplente de Rodiezmo (León), en funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Benigno Castañón Lopez, mayor de edad, del comercio y vecino de Villamanin, contra don Manuel Flores Colao, mayor de edad y vecino de Grado (Oviedo), se saca en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, la finca siguiente, sita en Grado:

Una casa habitación sita en la calle de Gonzalez Alvarez, del pueblo de Grado, compuesta de planta baja, dedicada a comercio, patinejo y escalera, piso principal a dormitorios y otra encima a bohardilla a dormitorios y desván, a la parte posterior de esta casa se halla construido otro pabellón dedicado a cuadra y encima pajar, el todo un solar como de ciento cuarenta metros cuadrados, no tiene número de población, y linda por el frente, la calle de su situación; derecha entrando, casa de Ramón Arias; izquierda, otra de don Pedro Lopez; espalda, huerta de las viñas o tejeras, propiedad hoy de don Alfredo Fernandez y Ramona Arias, antes Francisco Figueroa y García Cañedo; tasada en trece mil pesetas.

Para el cual acto de subasta, que será simultánea o doble, teniendo lugar el remate en este Juzgado municipal y en el de la villa de Grado, el día veintidos de mayo próximo, a las quince, adjudicándose al que resulte mejor postor, si bien si la cantidad ofrecida no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se acordará hacer saber el precio ofrecido al deudor, para que dentro de nueve días, pueda pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura, y aprobando el remate en definitiva, si el precio ofrecido cubriese las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirvió de tipo de la segunda subasta, y exhibir la cédula personal correspondiente. Segunda. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Pravia unida a los autos, la finca expresada tal y como se describe, no se halla afectada a más carga y gravamen que a una anotación de suspensión extendida a favor del ejecutante don Benigno Castañón Lopez, en virtud de mandamiento presentado en dicha oficina, en el día tres de enero del corriente año, debiéndose conformar el remate con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo, a veintidos de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dativo Juan Gonzalez.—El Secretario, Justo Juan Segundo.

DE MIERES

Cédulas de citación.

Por virtud providencial de esta fecha dictada por el Sr. Juez en las diligencias de reconstrucción del juicio de menor cuantía sobre declaración de cantidad, destruido durante la revolución y que se seguía por D.^a Mercedes Llano Fernández, contra D. Luis, D.^a Olvido, D.^a Julia y D.^a Luz Diaz Muñiz, todos ellos ausentes en ignorado paradero, y contra otro se ha acordado señalar para que tenga lugar la comparecencia de las partes a fin de proceder a la reconstrucción de tales autos, el día trece del próximo mes de mayo a las once horas, con citación bajo los apercibimientos legales de los interesados.

Y para que sirva de notificación y citación en la forma a los expresados demandados ausentes en ignorado paradero mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Mieres, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.

En los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, que se hallan en período de reconstrucción por haber sido destruidos, seguidos ante este Juzgado por don Domingo Melero Alvarez, contra don Jesús Montes Gonzalez, mayor de edad, casado, obrero, ausente y en ignorado paradero; el señor Juez del partido, por providencia de esta fecha, ha señalado para que tenga lugar la comparecencia necesaria para la reconstrucción de tales autos, el día veinte del próximo mes de mayo, a las once horas.

Y para que sirva de notificación y citación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, al demandado ausente don Jesús Montes, firmo la presente en Mieres, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Augusto Arquer.

En las diligencias para reconstrucción del juicio de menor cuantía, sobre elevación a escritura pública de documento privado que fué destruido y se seguía por el Procurador don Isidro Cienfuegos en representación de don Eduardo Suarez Vazquez, contra don Manuel Vazquez Suarez, ausente en ignorado paradero y contra otros, se acordó por providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del partido, señalar para que tenga lugar la oportuna comparecencia de las partes para ponerse de acuerdo sobre el estado procesal de los autos al ser destruidos y que aporten los antecedentes que obren en su poder, el día catorce de mayo próximo, a las once horas, en la audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado ausente don Manuel Vazquez Suarez mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a once de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Augusto Arquer.

Esc. tipogr. de la Residencia Provincial.